

Precisan alcance del concepto de gasto a que se refiere el Art. 29 del D.S. N° 070-92-PCM para dar cumplimiento a obligaciones asumidas por el Estado

DECRETO SUPREMO N° 153-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM establece que los recursos del Fondo de Promoción de la Inversión Privada - FOPRI pueden ser utilizados directamente para financiar acciones orientadas a la racionalización o al saneamiento económico financiero, administrativo, legal, laboral y otros en una determinada empresa, así como cualquier gasto vinculado con el proceso, sin excepción alguna;

Que, es necesario determinar el alcance del concepto de gasto antes aludido, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado dentro de los contratos a que se refiere el inciso a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Alcance del concepto de gasto

Los gastos a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, incluyen las contingencias que se deriven de la ejecución de los contratos a que se refiere el inciso a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674, que sean aprobados por el Comité Especial.

Artículo 2.- Autorización para el pago de contingencias

El pago de las contingencias referidas en el artículo anterior deberá ser autorizado mediante Resolución Ministerial del titular del sector al cuál se encuentra adscrita la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, siempre que se cuente con los respectivos recursos, previo acuerdo del Consejo Directivo de dicha entidad.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas